

Referencia:	2019/00000125R
Asunto:	TRAVESÍA DE VILLAVERDE CARRETERA FV-101.MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO.
Promotor:	SERVICIO DE CARRETERAS
Asunto:	Informe en relación con el procedimiento de adjudicación, con la posibilidad de división en lotes del objeto del contrato y de su modificación, así como de las condiciones especiales de ejecución del contrato para la materialización de las obras definidas en el proyecto denominado “TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO” .

Atendida la resolución de la Consejera Insular de Área, Dña. Edilia Pérez Guerra, de fecha 18 de marzo de 2019 por la que se aprueba el proyecto **“TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO”** y, por tanto, se declara la utilidad pública del mismo conforme a lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Carreteras de Canarias, al objeto de continuar con las actuaciones preparatorias del contrato y, en relación con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), a efectos de poder licitar las mismas, se elabora el siguiente informe relativo al procedimiento para su adjudicación, a la posibilidad de división de su objeto en lotes y a su modificación:

PRIMERO: JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para la adjudicación del presente contrato se propone la utilización del procedimiento abierto simplificado, según lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Ello se justifica en el hecho de favorecer la concurrencia y en la imposibilidad de negociar cualquier término del contrato con los licitadores, pues el objeto del mismo es la ejecución de unas obras definidas en el respectivo documento técnico elaborado al efecto y por estar las mejoras que pudieran plantearse tasadas en el correspondiente informe. Además, no existen, entre los criterios de adjudicación propuestos por el técnico que suscribe, en su informe de fecha 13 de mayo de 2019, ninguno evaluable mediante juicio de valor.

La tramitación del procedimiento, los plazos para la presentación de proposiciones y el anuncio de licitación se ajustarán a lo señalado en el apartado 4 del mencionado artículo 159, entre otros, la exigencia a los licitadores de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

SEGUNDO: POSIBILIDAD DE DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, no se podrá dividir en lotes el objeto del contrato por cuanto se considera que la naturaleza del mismo no lo permite pues, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el proyecto se refiere a una obra completa -entendiéndose como tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente-. En este sentido, debe entenderse el proyecto como un conjunto de operaciones encaminadas a mejorar la seguridad vial de sus usuarios y en el que su división en lotes y su respectiva contratación independiente pudieran derivar en mayores riesgos para estos usuarios al concentrarse en un mismo período de tiempo actuaciones que deberían materializarse en un proceso continuo.

A ello debe añadirse la justificación de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico pues implica una elevada coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones en

las que cualquier incidencia en alguna de ellas podría alterar o incluso imposibilitando la ejecución de otras, derivando ello, consecuentemente, en posibles responsabilidades de la administración contratante (indemnizaciones por suspensiones del contrato, por resoluciones, etc.)

La división en aquellas prestaciones en las que en teoría pudiera dividirse el contrato, equivalentes a cinco de los capítulos en los que se descompone el proyecto (movimiento de tierras, pavimentación, pluviales, alumbrado público y señalización) implica una elevada pluralidad de contratistas que, debido a la concatenación de las obras, esto es, para la ejecución de unas actuaciones es requisito indispensable la ejecución de otras previas, imposibilita su contratación independiente pues no podrían desarrollarse simultáneamente tales prestaciones (por ejemplo: no podría ejecutarse la señalización horizontal sin haberse previamente extendido la capa de mezcla bituminosa, etc.). Asimismo, se dificulta la coordinación en materia de seguridad y salud de las obras ante la posibilidad de contar con un elevado número de contratistas, en primera instancia, y de subcontratistas, en segunda instancia.

TERCERO: POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Para el presente contrato no se considera necesario añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas y que impliquen una modificación del mismo.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP, las siguientes:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.

CUARTO: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Atendido el objeto del contrato que nos ocupa, podrá recogerse como condición especial de ejecución, para cada uno de los LOTES, las siguientes:

Condición 1

Obligación de la empresa adjudicataria de informar a los ciudadanos, de las alteraciones que se produzcan en el tráfico como consecuencia de la ejecución de la obra, en soportes accesibles para personas con diversidad funcional.

A estos efectos, se incluirá la siguiente condición especial de ejecución en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y su anuncio de licitación:

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria informe a las personas afectadas, de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de la obra. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información deberá facilitarse a estas personas en el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la información.”

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá indicar al inicio de la ejecución del contrato los medios por los que va a facilitar la información a las personas afectadas. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá

aportar al responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, medios de prueba, su alcance y destinatarios.

Condición 2

Designación de una persona de contacto vinculada a la empresa adjudicataria con dedicación exclusiva en materia de seguridad y salud laboral para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

A estos efectos, se incluirá la siguiente condición especial de ejecución en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y su anuncio de licitación:

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.”

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al responsable del contrato la persona de contacto designada. Antes de la recepción de las obras objeto del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a este mismo responsable un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance (actividades, medidas llevadas a cabo, etc.).

Estas condiciones de ejecución de carácter de social, figurarán expresamente en el anuncio y en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, tendrán, conforme a lo establecido en la Directriz Decimoquinta, la consideración de obligación contractual esencial, facultando ello al órgano de contratación, para que, en caso de su incumplimiento y en función de la gravedad, opte, cuando el incumplimiento no impida la ejecución del contrato, continuar con la ejecución del mismo, con la imposición del siguiente régimen de sanciones, hasta un máximo del 10% del precio global del contrato, cuya superación de este umbral motivará la resolución del contrato por cumplimiento culpable:

1. Por cada jornada laboral de 8 horas que no se cumpla con la obligación de designar una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud se le aplicará una penalidad en la proporción de 0,02 euros por cada 100 euros del precio del contrato.
2. Por incumplimiento, a la finalización del contrato, de la entrega al responsable del contrato, del informe detallado y exigido por las condiciones especiales, se penalizará con 1.000,00 €.

Es cuanto me cumple informar en cuanto al procedimiento de adjudicación, con la posibilidad de división en lotes del objeto del contrato y de su modificación, así como de las condiciones especiales de ejecución del mismo.